CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sr. S. de Vega, presidente

Sr. Ramos Antón, consejero
Sra. Ares González, consejera
Sr. Herrera Campo, consejero y ponente

Sr. Píriz Urueña, secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 11 de julio de 2024, ha examinado el *expediente de resolución del contrato de gestión suscrito entre el Ayuntamiento de xxxx y la Sociedad Protectora de Animales qqqq,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 251/2024

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 20 de mayo de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de resolución del contrato de gestión del centro municipal de atención a animales domésticos, recogida de animales de compañía abandonados y control de las colonias felinas en el término municipal de xxxx.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 23 de mayo de 2024, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 251/2024 y se inició el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el presidente del Consejo, correspondió su ponencia al consejero Sr. Herrera Campo.

Primero.- El 10 de marzo de 2022 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de xxxx acuerda adjudicar el contrato de gestión del centro municipal de atención a animales domésticos, recogida de animales de compañía abandonados y control de las colonias felinas a la Sociedad Protectora de Animales qqqq. El contrato se formaliza el 25 de abril siguiente.

Segundo.- Tras diversas vicisitudes en la ejecución del contrato, y la incoación de sucesivos expedientes para la imposición de penalidades, el 14 de septiembre de 2023 se emite informe por el Servicio de Medio Ambiente y Sanidad, que informa favorablemente la tramitación del procedimiento para resolver el referido contrato por el incumplimiento muy grave, de acuerdo con el artículo 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares, de los compromisos de su oferta que sirvieron al contratista para resultar adjudicatario.

Tercero.- El 28 de septiembre de 2023 la Sección de Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la resolución del contrato, por la comisión reiterada de incumplimientos muy graves. Establece que previamente se concederá trámite de audiencia a la contratista.

Presentadas alegaciones por la contratista el 24 de octubre de 2023, son desestimadas por informe técnico emitido el 22 de diciembre siguiente.

Cuarto.- El 14 de febrero de 2024 se propone declarar la caducidad del expediente de resolución de contrato e iniciar un nuevo expediente de resolución.

Quinto.- El 15 de febrero de 2024 la Junta de Gobierno Local acuerda declarar la caducidad del anterior expediente promovido para resolver el contrato de referencia e iniciar un nuevo expediente con la misma finalidad.

Sexto.- El 4 de abril de 2024 la Junta de Gobierno Local acuerda la suspensión del plazo máximo para resolver el nuevo procedimiento resolutorio iniciado, hasta la emisión del dictamen de este Consejo, que se solicita.

Séptimo.- El 13 de mayo de 2024 se emite informe técnico, que sirve como propuesta de resolución, y en el que *in extenso* se deja constancia de los informes que proponen penalidades desde julio de 2022, incluyendo informes de enero de 2024, varios en febrero de 2024, marzo y abril de 2024. En la propuesta además de proponer la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, se propone iniciar el expediente que declare la prohibición de contratar al amparo del artículo 71.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Octavo.- El 14 de mayo la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento informa favorablemente el expediente tramitado al constatar, tal como indica, que

existe acuerdo de inicio del nuevo expediente de resolución del contrato de 15 de febrero de 2024, trámite de audiencia e informe propuesta de resolución.

Noveno.- El 14 de mayo de 2024 se recibe en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en el expediente de resolución del contrato. Examinado éste se advierte que ha sido remitido de forma incompleta.

En el acuerdo de 16 de mayo siguiente, de inadmisión a trámite de la solicitud, se indica que "En el archivo denominado 'alegaciones nuevo expediente signed' el contratista manifiesta: 'Aunque no se nos ha dado traslado para audiencia, se tengan por efectuadas las alegaciones precedentes, y en su virtud:

»1) Acuerde darnos traslado íntegro del expediente.

»2) Acuerden retrotraer las actuaciones a fin de que no se nos genere indefensión y de que se respete el procedimiento legalidad establecido, para no incurrir en nulidad de pleno derecho.

»3) En cualquier caso, nos tenga por opuestos a la resolución culpable pretendida de contrario".

En el citado acuerdo de inadmisión se señala también que "No ha sido remitida la documentación relativa al obligado trámite de audiencia".

Décimo.- El 20 de mayo de 2024 el técnico de Administración General de la Sección de Contratación emite informe, en el que indica:

- Que el 17 de mayo de 2024 se registró en la sede electrónica de este Consejo solicitud de dictamen en el procedimiento resolutorio de referencia.

- Que dicha solicitud se basa en la propuesta de resolución contenida en el informe técnico de fecha 13 de mayo de 2024, con el que además se adjunta el informe jurídico de fecha 14 de mayo siguiente.

- Que la citada propuesta de resolución es idéntica a la formulada el 28 de septiembre de 2023 en el expediente que se declaró caducado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 15 de febrero de 2024.

- Que las alegaciones realizadas por la contratista qqqq responden al trámite de audiencia que le fue dado con la primera propuesta de resolución, que fue declarada caducada, y que en todo caso manifiestan su oposición al considerar que su incumplimiento es fruto de la actuación municipal.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Del informe técnico de 20 de mayo de 2024 resulta con claridad que la Administración consultante no ha dado nuevo trámite de audiencia a la contratista.

Esta circunstancia obliga a recordar lo dicho por este Consejo, entre otros, en su Dictamen 409/2021, de 21 de octubre:

"Todo ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar la iniciación de un nuevo procedimiento de resolución. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial de interés casacional 'para la reapertura de un procedimiento administrativo en que se ejercitan potestades de gravamen, existiendo uno previo que debe considerarse caducado, es necesario una previa resolución administrativa expresa declarando la caducidad del inicial, sin que, mientras tanto, pueda considerarse que se trate de un nuevo procedimiento' (Sentencia del Tribunal Supremo 1.667/2020, de 3 de diciembre).

»El inicio de un nuevo procedimiento se entiende además sin perjuicio de la opción de conservación de los actos y trámites practicados en el presente procedimiento en lo que resulte procedente y de conformidad con los artículos 51 y 95.3 de la LPAC. Como dispone el último de los preceptos mencionados `En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado´".

En este supuesto no se ha dado nuevo trámite de audiencia, lo que, como queda dicho, es preceptivo. Entender, como pretende la Administración consultante, que es válido el trámite de audiencia cumplimentado en el primer procedimiento de resolución contractual, luego declarado caducado, vulnera lo previsto en el artículo 95.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la garantía que asiste a todo interesado de ser oído en el procedimiento resolutorio, máxime cuando en la "nueva propuesta" (sirviendo como tal el informe técnico de 13 de mayo de 2024) se hace referencia a la existencia a lo largo de 2024 de procedimientos para la imposición de penalidades.

A lo que cabe añadir, en este caso, que el órgano de contratación no ha ejercido siquiera la opción de conservación de actos y trámites que le otorga la ley, facultad que en todo caso no sería aplicable al preceptivo nuevo trámite de audiencia que no ha sido concedido.

A la vista de lo anterior, y del citado informe, no procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto, sin que pueda entenderse cumplido el trámite del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual del expediente, no procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto el procedimiento de resolución del contrato de gestión del centro municipal de atención a animales domésticos, recogida de animales de compañía abandonados y control de las colonias felinas en el término municipal de xxxx, sin que, por ello, pueda entenderse cumplido el trámite del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.